TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201547

DECLARACION DGCCARN Nº 904 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA Nº I-807, DEL PROYECTO "PLANTA DE TRITURACIÓN DE PIEDRAS CALIZAS Y DOLOMITAS", CUYOS PROPONENTE ES LA FIRMA MADKAL S.A., REPRESENTADO POR LA SRA. AIDEE JOSEFINA GUBETICH DE MADELEIRE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CERTIFICADO CTRAL. N° 34.706 Y PADRÓN N° 23, UBICADO EN EL DISTRITO SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN CON UN ÁREA A INTERVENIR: 1.250,30 M2."

Asunción, 07 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 888/19 de fecha 21/03/19**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Elaborado por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón Jesús Ferreira Estigarribia con Reg. CTCA Nº I-807**, correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE TRITURACIÓN DE PIEDRAS CALIZAS Y DOLOMITAS"**, cuyo Proponente es la **Firma MADKAL S.A.**, Representado por la **Sra. Aidee Josefina Gubetich De Madeleire**, desarrollado en la propiedad identificada como **Certificado Ctral. N° 34.706 y Padrón N° 23,** ubicado en el Distrito: San Lázaro, Departamento: Concepción, con un **Área a intervenir de 1.250,30 m2**.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 26695/19, de fecha 22/07/19;** que el mismo fue revisado y verificado por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 600/19 de fecha 19 de Julio de 2019**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento denominado, **Planta De Trituración De Piedras Calizas y Dolomitas** cuyo proponente es la Empresa. MADKAL S. A., se encuentra operando en un inmueble ubicado en el Distrito de San Lázaro Departamento de Concepción.----------

Que, el Objetivo del Proyecto es la trituración de piedra Caliza y dolomita para la obtención de cal, para la construcción y para cal agrícola.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 167/19, de fecha 10 de junio del 2019, Prov. DGA Nº 327/19**, el proponente "En las Consideraciones Legislativas y Normativas: no citan la Ley N° 5211/ Ley del Aire, Decreto 1269/19, ni las resoluciones emitidas por este Ministerio con las que van a trabajar; Que en la siguiente auditoría deberá contemplar equipos con sistemas de recolección de materiales particulados (polvo), con control diario de la Producción y filtro específicos para la actividad; Deberá presentar un Plan de Manejo y Monitoreo de las medidas correctivas para los sitios donde se genera material particulado durante el proceso de producción y deberá contemplar equipos con sistemas de recolector de Materiales Particulado (polvo); Contar con los equipos de Protección personal para los operarios; Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201548

DECLARACION DGCCARN Nº 904 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA Nº I-807, DEL PROYECTO "PLANTA DE TRITURACIÓN DE PIEDRAS CALIZAS Y DOLOMITAS", CUYOS PROPONENTE ES LA FIRMA MADKAL S.A., REPRESENTADO POR LA SRA. AIDEE JOSEFINA GUBETICH DE MADELEIRE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CERTIFICADO CTRAL. N° 34.706 Y PADRÓN N° 23, UBICADO EN EL DISTRITO SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN CON UN ÁREA A INTERVENIR: 1.250,30 M2."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **además del estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201547 (Doscientos Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 201548 (Doscientos Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales